



Tribunal Fiscal

N° 10177-4-2008

EXPEDIENTE N° : 10038-2008
INTERESADO :
ASUNTO : Queja
PROCEDENCIA : Lima
FECHA : Lima, 26 de agosto de 2008

VISTA la queja presentada por . contra la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT por notificarle la Carta Inductiva N° 108022144052-CD.

CONSIDERANDO:

Que la quejosa señala que ha recibido la mencionada carta inductiva en la que se le comunica que regularice el pago del Impuesto General a las Ventas del mes de diciembre de 2007, no obstante que se encuentra en trámite ante este Tribunal una solicitud de compensación del pago en exceso efectuado por dicho tributo por el mes de octubre de 2007 a aplicar contra la deuda del mes de diciembre de 2007, por lo que solicita que se deje sin efecto cualquier medida coactiva hasta que se resuelva su expediente.

Que de acuerdo con el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, la queja se presenta cuando existen actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infringen lo establecido en el mencionado código.

Que según se aprecia a foja 29, la quejosa adjunta la Carta Inductiva N° 108022144052-CD de 7 de agosto de 2008, mediante la cual la Administración solicitó a la quejosa que regularice el pago de la deuda pendiente por el Impuesto General a las Ventas de diciembre de 2007 a través del sistema pago fácil en cualquiera de los bancos autorizados o solicite una cita con el verificador de la Administración.

Que el referido documento no acredita que la Administración le hubiera iniciado a la quejosa un procedimiento de ejecución coactiva cuya legalidad pudiera dilucidarse en la vía de la queja, toda vez que la referida carta inductiva tiene únicamente carácter informativo, en tal sentido corresponde declarar infundada la queja, sin embargo, queda a salvo el derecho de la quejosa de presentar una nueva, en caso se le iniciara la cobranza coactiva, para lo cual deberá acompañar la documentación sustentatoria pertinente.

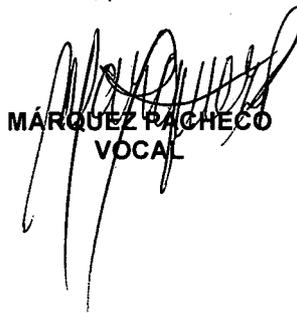
Con las vocales Flores Talavera, Márquez Pacheco y Espinoza Bassino, a quien se llamó para completar Sala, e interviniendo como ponente la vocal Flores Talavera.

RESUELVE:

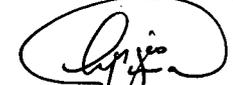
DECLARAR INFUNDADA la queja presentada.

Regístrese, comuníquese y remítase a la SUNAT, para sus efectos.


FLORES TALAVERA
VOCAL PRESIDENTA


MÁRQUEZ PACHECO
VOCAL


ESPINOZA BASSINO
VOCAL


Moreno de la Cruz
Secretario Relator
FT/SG/mgp